

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

Lima, siete de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR, contra la sentencia de fojas mil trescientos treinta y cinco, del veinte de diciembre de dos mil doce, que absolvió a RODOLFO INGA HUAMÁN e YDELSON ALVITES GÁLVEZ de la acusación fiscal formulada en contra de ellos, por el delito contra el Patrimonio-robo agravado, y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado; ambos en agravio de Alfonso Cruz Inga.

Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

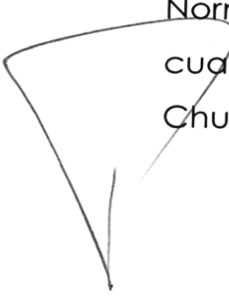
CONSIDERANDO:

Primero. Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas mil trescientos setenta y seis, impugna la absolución de los acusados Inga Huamán y Alvites Gálvez; al respecto, argumenta que el Colegiado Superior, al emitir la sentencia recurrida, no efectuó una debida apreciación de los hechos ni compulsó adecuadamente las pruebas actuadas, que acreditan la responsabilidad penal de los imputados, tales como: **i)** La declaración testimonial de Francisco Camas Collantes, que obra a fojas ciento doce, quien afirmó que el acusado Inga Huamán lo contactó para que lo ayude a comunicarse con personas que puedan dar muerte a un brujo que mataba su ganado. **ii)** Las declaraciones testimoniales de Antonio Hermilio Trigoso Chuimes, rendidas en sede policial y sumarial –véase a fojas ciento tres, y cuatrocientos diez, respectivamente–,

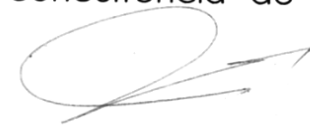
5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

-2-



quien sostuvo que la víctima se dedicaba al curanderismo y a la brujería, y que el acusado Inga Huamán le manifestó que el agraviado hacía daño a su ganado y por eso "de ese mes no pasaba", en clara alusión a que lo iba a mandar a asesinar. **iii)** La declaración testimonial de Domingo Muñoz Becerra quien, en su manifestación policial de fojas ciento nueve, señaló que el acusado lo ubicó para que lo ayude a buscar personas que quieran asesinar al agraviado; versión que fue ratificada en sede sumarial, obrante a fojas trescientos catorce. **iv)** La declaración testimonial de Nicolás Chuimes Guevara, quien sostuvo que tenía conocimiento de que el agraviado era brujo o curandero. **v)** La manifestación policial del procesado Rodolfo Inga Huamán, quien en presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor, reconoció que sabía que la víctima hacía brujería, versión que ratificó en sede sumarial al rendir su declaración instructiva de fojas doscientos setenta y nueve, en la que expresa saber de los comentarios acerca del agraviado, quien a través de la hoja de coca, hacía "macumba". De la misma manera, en la etapa de investigación se aprecia que se llevaron a cabo diligencias de confrontación relevantes, que acreditan las versiones de los testigos citados. Finalmente, no se tomó en cuenta que Nicolás Chuimes Huamán, en la diligencia de Escucha y Transcripción de CD -véase a fojas setecientos noventa y ocho-, señaló que no sabía si la voz era suya; sin embargo, no descartó haber conversado con Norma Lleny Cruz Vilcarromero, hermana del agraviado; motivo por el cual el Tribunal de Juzgamiento debió ordenar la concurrencia de Chuimes Huamán, a fin de ser interrogado.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

-3-

Segundo. Que según la acusación fiscal, de fojas mil ciento dos, se imputa al acusado Rodolfo Inga Huamán haber contratado a su coacusado Ydelso Alvites Gálvez para asesinar al agraviado Alfonso Cruz Inga; hecho que se produjo el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho, en horas de la mañana, en el sector denominado Llaulitán, distrito de Levanto, donde se encontró al agraviado sin vida, producto de un disparo de arma de fuego que le impactó en la cabeza. Se estableció que el móvil del asesinato fue el convencimiento que tenía el acusado Rodolfo Inga Huamán de que la muerte de su ganado era provocado por el agraviado, mediante actos de curanderismo, además de los problemas en la construcción de una carretera.

Tercero. Que el proceso penal tiene, por finalidad, alcanzar la verdad procesal, para lo cual se debe acreditar la existencia del hecho delictivo y establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y la persona sometida a proceso, así como evaluar los medios probatorios acopiados, con la finalidad de establecer la comisión y la responsabilidad penal del encausado.

Cuarto. Que a efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador llegue a la certeza de la responsabilidad penal del imputado, la cual solo puede ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la que no es posible enervar la inicial presunción de inocencia que favorece a todo imputado, conforme con la garantía prevista en el párrafo "e", del inciso vigésimo cuarto, del artículo segundo, de la Constitución Política del Estado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

-4-

Quinto. Que las pruebas actuadas en el proceso no permiten acreditar la responsabilidad penal de los encausados Inga Huamán y Alvites Gálvez, porque si bien durante el curso del proceso se logró acreditar que la causa de la muerte del agraviado Alfonso Cruz Inga fue traumatismo encéfalo craneano, producido por proyectil de arma de fuego –véase el Protocolo de Autopsia obrante a fojas cinco–; no se logró demostrar fehacientemente quiénes fueron los autores del hecho delictivo, tanto más si los acusados –ahora absueltos– Inga Huamán y Alvites Gálvez solo fueron comprendidos en el presente proceso por la sindicación de Francisco Cama Collantes, quien en sede policial, sumarial y plenarial señaló que conoció al acusado Inga Huamán en el año dos mil siete, cuando este lo llamó telefónicamente para citarlo en la Plaza Belén. Describe que cuando llegó al referido lugar, este le preguntó si conocía a una persona que aceptara asesinar a un brujo que vivía en su pueblo y mataba a su ganado; a cambio de ello, estaba dispuesto a pagar la suma de tres mil nuevos soles; sin embargo, este le dijo al acusado Inga Huamán que por la cantidad de dinero que ofrecía como pago era muy difícil conseguir a una persona que aceptara tal ofrecimiento, por ser una suma de dinero ínfima. Agregó que, después de ocho meses, se encontró con su amigo Juan Santillán Vilca, quien le contó que el imputado Inga Huamán también lo había contactado con el mismo fin e incluso le había hecho entrega de quinientos nuevos soles (véase a fojas ciento doce, cuatrocientos noventa y ocho, y setecientos ochenta, respectivamente).

Sexto. Que del fundamento jurídico precedente se advierte que la sindicación de Francisco Cama Collantes, realizada en el curso del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

-5-

proceso, fue el único elemento incriminatorio para relacionar a los encausados en la comisión del delito de homicidio calificado; sin embargo, este no fue mínimamente corroborado durante el curso del proceso por otras acreditaciones indiciarias en contra de los imputados Inga Huamán y Alvites Gálvez; pues si bien -tal como alega el recurrente- existen las declaraciones que brindaron los testigos Antonio Hermilio Trigoso Chuimes, Domingo Muñoz Becerra y Nicolás Chuimes Guevara, en el curso del proceso, estas solo resultan ser declaraciones referenciales, que en modo alguno generan certeza o convicción a este Supremo Tribunal por la responsabilidad penal de los procesados, tanto más si solo demuestran que existen sospechas de que el acusado Inga Huamán no tenía buenas relaciones con el agraviado Cruz Inga, porque creía que este, al ser brujo, era el responsable de la muerte de su ganado; por ello, habría contratado a su coprocesado Alvites Gálvez como sicario, para acabar con la vida de la víctima, quien además fue comprendido en el proceso por tener antecedentes penales por el delito de robo agravado. De ser esto así, no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le favorece a todo procesado y que se halla consagrada en el artículo dos, inciso veinticuatro, apartado "e", de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, lo resuelto por el Colegiado se encuentra arreglado a Ley, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos tres, del veinte de diciembre de dos mil doce, que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1328-2013
AMAZONAS

-6-

absolvió a RODOLFO INGA HUAMÁN e YDELSON ALVITES GÁLVEZ, de la acusación fiscal formulada en contra de ellos, por el delito contra el patrimonio-robo agravado, y contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado; ambos en agravio de Alfonso Cruz Inga; con lo demás que contiene y es materia del recurso. Interviene el señor juez supremo Príncipe Trujillo, por goce vacacional del señor juez supremo San Martín Castro. Y los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

PT/mist.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

10 DIC. 2013
09 DIC. 2013